

Asunto: Verbal declarativo Unión marital de hecho y Sociedad Patrimonial de hecho
Demandante: Luz Marina Prado Valencia
Demandado: Gloria Zambrano Muñoz y otros
Providencia: Pone en conocimiento y requiere notificación personal

Nota a Despacho. Popayán, 13 de marzo de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que la parte demandada cierta, la señora Gloria Zambrano Muñoz, en calidad de cónyuge supérstite del presunto compañero permanente hoy fallecido, remitió dirección física y telefónica de los demandados Yaneth Andrea Chilito Zambrano y Wilson Chilito Zambrano. Sírvasse proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
El secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 462

Revisado el expediente digital, se tiene que en auto interlocutorio n.º 1.514 del 27 de octubre de 2.023, este Despacho, previo a decidir lo referente a la solicitud de emplazamiento respecto de los señores Yaneth Andrea y Wilson Chilito Zambrano, requirió a la demandada, Gloria Zambrano Muñoz, en calidad de cónyuge supérstite, para que en el término de cinco días, informase la dirección física, electrónica y/o número telefónico donde pudieran ser notificados los demandados ciertos, ya que de sus registros civiles de nacimiento aportado se evidencia que ella es su progenitora.

En consecuencia, el 28 de noviembre de 2.023, vía electrónica se remitió respuesta a instancia de la señora Gloria Zambrano Muñoz, quien informó que respecto de la señora Yaneth Andrea Chilito Zambrano, la dirección física es la ubicada en la calle 6A # 22-26, barrio José María Obando de Popayán, y su número celular es 320 751 90 63, mientras que de Wilson Chilito Zambrano indicó que reside en la carrera 22 # 6A-26, también del barrio José María Obando de esta ciudad, y que su número celular es 316 051 89 60.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento del extremo activo la información remitida antes indicada, para que así emprenda todas las diligencias tendientes a realizar las notificaciones personales a los demandados ciertos Yaneth Andrea Chilito Zambrano y Wilson Chilito Zambrano, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o si se prefiere, acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2.022, usando cualquiera de las normas aplicables, pero sin incurrir en hibridaciones no permitidas¹.

Al paso, lo anterior justifica que se deniegue el emplazamiento deprecado, en tanto, dada la información acopiada, no se puede predicar que la parte actora ignore el lugar para citación o notificación de su contraparte determinada, es decir,

¹ CSJ STC4204-2023 y STC4737-2023

Asunto: Verbal declarativo Unión marital de hecho y Sociedad Patrimonial de hecho
Demandante: Luz Marina Prado Valencia
Demandado: Gloria Zambrano Muñoz y otros
Providencia: Pone en conocimiento y requiere notificación personal

no se colman los requisitos del artículo 293 del C. G. del P. para abrir paso al llamado edictal.

Por lo expuesto el Juzgado,

Resuelve

Primero.- PONER en conocimiento de la parte demandante, la información remitida por la señora Gloria Zambrano Muñoz, respecto las direcciones físicas y de para contacto telefónico de los demandados Yaneth Andrea Chilito Zambrano y Wilson Chilito Zambrano.

Segundo.- DENEGAR la solicitud de emplazamiento de los referidos demandados.

Tercero.- REQUERIR al extremo demandante para que a la brevedad emprenda las gestiones tendientes a notificar personalmente del auto admisorio a los demandados ciertos, Yaneth Andrea Chilito Zambrano y Wilson Chilito Zambrano, de conformidad artículo 291 y 292 del C.G.P., o si se prefiere, acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; sin entremezclar sus métodos y formalidades.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a415bcf1d82b97969d4d6f1745bc9e62a6c77ab80fcee1c3fce9469fba0786d1**
Documento generado en 13/03/2024 07:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>